

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LAS VERSIONES PÚBLICAS PROPUESTAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.1711/2023, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090166023000188.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública 090166023000188, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090166023000188, consistente en:

“De los integrantes del Consejo General quiero los recibos de pago y prestaciones de diciembre de 2022. ¿Los 7 consejeros electorales ganan lo mismo? en caso afirmativo quiero la fecha de ingreso y si alguno de ellos interpuso algún juicio al tribunal electoral requiero los expedientes respectivos que cuente su dirección jurídica.” (sic)

2. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/SE/UT/223/2023, la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral)



brindó a la persona peticionaria, hoy recurrente, la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023000188.

3. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este Instituto Electoral que, por Acuerdo del veintidós de marzo del año en curso, se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1711/2023, vinculado con la solicitud de acceso a la información de folio 090166023000188.

4. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la notificación mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que remite la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1711/2023, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, en la cual se ordenó MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090166023000188, en los términos siguientes:

- Notifique la respuesta complementaria a la persona solicitante, por el medio elegido para recibir notificaciones.
- Se manifieste expresamente respecto de los recibos de pago y prestaciones de diciembre de 2022, de la diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, que participan como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz.
- Remita la solicitud de información de mérito al PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PMC y MORENA en la Ciudad de México.
- **Someta a consideración de su Comité de Transparencia, la versión pública de los recibos de pago proporcionados en respuesta y alcance y facilite el acta respectiva a la persona solicitante.**

5. La Encargada del Despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo (Oficina) del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/SE/SCT/15/2023, del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, remitió a la Presidencia de este Comité de Transparencia (Comité), el proyecto de resolución para someter a consideración del Comité la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; así como de la versión pública de 24 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), correspondientes a diciembre del 2022, de las personas Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, que contienen datos personales que deben ser protegidos de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia y entregar la Versión Pública de los documentos solicitados.

Asimismo, solicitó convocar a la Quinta Sesión Ordinaria para estar en condiciones de dar cumplimiento de la Resolución emitida en el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1711/2023.

6. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comité en su Quinta Sesión Ordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracciones VIII y XII, 169, 176 fracción II, 186, 216, inciso a) y 257 de la Ley de Transparencia; así como 32 y 43 fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial que realicen las personas



2,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

titulares de área o de la Unidad de Transparencia; resguardar la información y, en su caso, ordenar la elaboración de la versión pública correspondiente.

En ese sentido, el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Unidad de Transparencia, en los términos ordenados en la resolución emitida en el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1711/2023, consistentes en someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet, correspondientes a diciembre de 2022, de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral (Siete personas consejeras y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva).

Similar criterio adoptado por el Comité de Transparencia es el relativo a la Resolución CT-RS-01/2020, en donde se clasificaron los recibos de nómina de servidores públicos de este órgano electoral.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado, se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de los titulares.

A mayor abundamiento, los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, apartado E, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y excepciones señalados por la Carta Magna y las leyes.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 relacionado con el 191 de la Ley de Transparencia, se considera como información confidencial: los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, así mismo se requiere del consentimiento expreso de la persona titular para permitir el acceso a su información confidencial, salvo los casos previstos por disposición legal.

En ese contexto, conforme lo establece la *Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal* (Ley de Responsabilidad Civil), en su artículo 9, a la **vida privada** como **aquella que no está dedicada a una actividad pública** y, por ende, es intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa; **por lo que los terceros no deben tener acceso alguno**, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afecta.

Para el caso particular, en la resolución del INFO, resolvió analizar los puntos de la solicitud de acceso a la información pública número 090166023000188, listándola como sigue:

1. Los recibos de pago y prestaciones de diciembre de 2022.
2. ¿Los 7 consejeros electorales ganan lo mismo? En caso afirmativo requirió la fecha de ingreso.
3. Si alguno de ellos interpuso algún juicio al Tribunal Electoral, requirió los expedientes respectivos con que cuente su Dirección Jurídica.

De los puntos anteriores, se destaca sustancialmente que solo el **punto 1** es competencia y objeto de pronunciamiento del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, al ordenar el Órgano Garante la entrega en versión pública de los recibos respectivos. Derivado de ello, la atención a los puntos 2 y 3 serán cumplimentados por la Unidad de Transparencia, siendo la responsable de la información que se entregue, sin ser materia de estudio por parte de este Comité.



En ese sentido, la Unidad de Transparencia con base en lo señalado en la resolución emitida por el INFO en el considerando tercero y de la revisión a los 24 comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), correspondientes a diciembre del 2022, de los Integrantes del Consejo General (Siete personas consejeras y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva). se aprecia información de acceso público; como es el caso del nombre de las personas servidoras públicas, periodo de pago, número de empleado, puesto, fecha de pago, neto recibido, percepciones; datos personales susceptibles de ser entregados, al ser información de naturaleza pública. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 67 fracción X de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México¹.

Asimismo, contiene **datos personales** que son susceptibles de ser protegidos por este órgano electoral como confidenciales: **clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), deducciones, datos personales patrimoniales de información fiscal: folio fiscal, número de certificado, sello digital del Servicios de Administración Tributaria (SAT), cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR y número de certificado del SAT**, al ser considerados datos personales de carácter confidencial, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, 3 inciso C, fracción XII del Reglamento del IECM en materia de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

¹ Con motivo de la aprobación de los **Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de febrero de 2023, vigentes a partir del 16 de febrero del presente año, fueron **abrogados** los anteriores Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Artículo 3.

(...)

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre, número de identificación**, datos de localización, identificador en línea o **uno o varios elementos de la identidad** física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o **social de la persona.**"

(...)

[Énfasis añadido]

Reglamento del IECM en materia de Protección de Datos Personales

Artículo 3.

(...)

XII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea, uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 67, fracciones I y X, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

"Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;" [Énfasis añadido]

(...)

X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."

Ahora bien, la información señalada en el rubro de "deducciones" contiene información personal correspondiente a la vida privada de la persona servidora pública, la cual es intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa, por no corresponder al desarrollo de sus funciones ni les afecta a terceras personas ajenas a ella, pues en el caso particular de darse a conocer, conlleva a un hecho ilícito que menoscaba a los componentes del patrimonio moral de la víctima en la esfera más íntima de la vida privada del titular de los datos personales. Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 9, 12 y 24 de la Ley de

Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

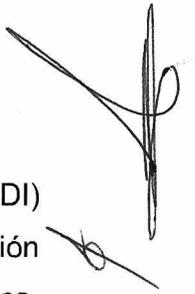
“Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal

Artículo 9.- Es vida privada aquella que no está dedicada a una actividad pública y, que, por ende, es intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa; y en donde, en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afecta.

Artículo 12.- Los hechos y datos sobre la vida privada ajena no deben constituir materia de información. No pierde la condición de íntimo ni de vida privada aquello que ilícitamente es difundido.

Artículo 24.- El daño se reputará moral cuando el hecho ilícito menoscabe a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran parte del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la imagen de la persona misma.”

De lo anterior, se aprecia que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) contienen datos personales, en ese sentido este Comité confirma que la documentación solicitada contiene información confidencial que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, al ser datos personales susceptibles de constituir información clasificada bajo la figura de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la Versión Pública conforme a la propuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia y en los términos señalados en la resolución INFOCDMX/RR.IP.1711/2023.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo anterior, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LAS VERSIONES PÚBLICAS** propuestas por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1711/2023, con fundamento en el artículo 90, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial contenida en las versiones públicas propuestas por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la versión pública de la misma, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1711/2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique a la persona recurrente la presente resolución, por el medio señalado en el medio de impugnación, en términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que informe al Instituto de Transparencia, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cumplimiento del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1711/2023.

Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-12/2023 adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, firman de forma electrónica el Presidente, los vocales de la Secretaría Administrativa y de la Unidad Técnica

de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.



Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM

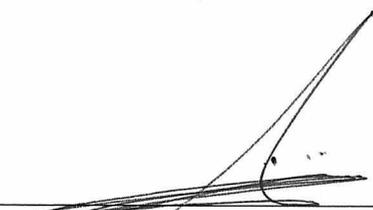
Lic. Iveth Morales Leal
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. Jesús García Hurtado
Representante de la Secretaría
Administrativa y Vocal Suplente del
Comité de Transparencia del IECM



Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Andrés Malvaez Sánchez
Representante de la Dirección de Apoyo a
Órganos Desconcentrados y Vocal Suplente
del Comité de Transparencia del IECM

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: TjypDY4G7paJTHd4gavxhe3zcMjtYs+dRh48IHKGc/A=
Fecha de Firma: 19/05/2023 02:03:01 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D00000000021A
Sello Digital: xS6lOkeP/4p9OZmPvGA7xKtVMY/a3hOfuE67JV1pGI=
Fecha de Firma: 19/05/2023 06:32:32 p. m.

Documento firmado por: CN= Jesús García Hurtado
Certificado: 380000031229869AD2CDC9D793000000000312
Sello Digital: +2BXFuY5OUX0fGWXL2z2hjy7hR19Lhq8tNcWSncJwA=
Fecha de Firma: 22/05/2023 07:54:26 a. m.